

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar

Real decreto concediendo la banda de la Real Orden de la Reina María Luisa a doña María de la Clemencia Ramírez de Saavedra y Alfonso, Marquesa de Villasinda; doña Concepción Espina y Tagle y doña María Teresa del Pino y Quiñones de León.—Página 1259.

Otro nombrando Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a D. José Gastalver y Gimeno, D. Pedro Sebastián de Erice, D. Vicente Maigues Estors, D. Carlos Rodríguez San Pedro y Alvargonzález, D. Silvio Fernández Vallín y Alfonso y D. Luis Urquijo y Ussia, Marqués de Amurrio.—Página 1259.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, al Sr. Pereira Bastos, General del Ejército portugués.—Página 1259.

Otro declarando jubilado a D. Rafael María Cavanillas y Arrazola, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Oficial mayor de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, concediéndole honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos.—Página 1259.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a D. Leonardo Coimbra.—Página 1259.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Manuel Tamayo y Pérez.—Página 1259.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden declarando a D. Angel Arnau Ibáñez excedente del cargo de Secretario judicial que ha sido del distrito de El Pilar, de Zaragoza, hoy electo de Baeza.—Página 1259.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Romualdo Hernández Serrano, Juez de primera instancia de Béjar.—Página 1259.

Otra ídem ídem, a D. José María García y García, Juez de primera instancia de Caspe.—Página 1259.

Otra declarando jubilado a D. Javier Melgarejo Aguirre, Oficial segundo, en situación de excedencia forzosa, de la Audiencia provincial de Jaén.—Página 1259.

Otra nombrando, por permuta, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo a D. Aniceto Bocos, Secretario del de Padrón.—Página 1259.

Otra ídem ídem, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Padrón a D. Juan Antonio de Lama, Secretario del de Medina del Campo.—Páginas 1259 y 1260.

Otra disponiendo se recuerde a los Presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales lo dispuesto en los artículos 584, número 14) de la ley Orgánica del Poder judicial, y 5.º de la Adicional a la misma, para el cumplimiento de los servicios que se indican.—Página 1260.

##### Marina.

Real orden aclaratoria de la de 2 del mes actual, sobre dietas a los Oficiales que han pasado a París para hacer estudios de Radiotelegrafía en la Escuela Superior de Electricidad.—Página 1260.

##### Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la

licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Antonio Sala Pastor, Oficial de primera clase con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en la provincia de Albacete.—Página 1260.

Otra ídem ídem, que se encuentra disfrutando D. Alejandro Álvarez Guaza, Oficial de tercera clase con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en la provincia de Palencia.—Página 1260.

Otra ídem ídem, que se encuentra disfrutando D. Manuel Andrés Fernández, Auxiliar de primera clase con destino en la Administración de Rentas públicas en la provincia de León.—Página 1260.

Otra ídem ídem, que se encuentra disfrutando D. César Fernández y Fernández, Oficial de primera clase con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en La Coruña.—Página 1260.

Otra ídem ídem, que se encuentra disfrutando D. Joaquín Robles Castro, Auxiliar de primera clase con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en León.—Página 1261.

Otra ídem ídem, que se encuentra disfrutando D. Cosme Cueto Estévez, Auxiliar de primera clase con destino en la Administración de Rentas públicas en León.—Página 1261.

##### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Escuela de San Martín de Meirás" instituida en dicha entidad de población, Ayuntamiento de Sada (Coruña) por doña Juana Agra Martínez.—Página 1261.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Vilches López, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.—Páginas 1261 y 1262.

Otra nombrando, en turno de cesantes, a D. Eduardo Rodríguez San Pedro Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con

destino en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Sevilla.—Página 1262.

Otra disponiendo se provea por concurso entre Auxiliares femeninos la plaza de su clase vacante en el Patronato Nacional de Anormales.—Página 1262.

Otra disponiendo ascienda, en corrida de escalas, al sueldo de 2.500 pesetas los Maestros y Maestras que se mencionan.—Páginas 1262 y 1263.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ismael García Rámila, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1263.

Otra ídem ídem ídem a D. Blas Taracena Aguirre, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1263.

#### Fomento.

Real orden prorrogando por treinta días la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Luis García Alba y Fernández, Ingeniero de Minas, afecto al Distrito minero de Huelva.—Página 1263.

Otra ídem ídem ídem que se encuentra disfrutando D. Carlos Buerén Ortega, Oficial segundo de Administración civil, afecto a la primera División de Ferrocarriles.—Página 1263.

#### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando a D. Juan Ortés y Parera Auxiliar numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Páginas 1263 y 1264.

Otra desestimando instancia de la Asociación de Fabricantes de Pan, de Barcelona, sobre modificación del régimen del descanso nocturno en la

industria de la panadería.—Página 1264.

Otra ídem ídem ídem de la Defensa Mercantil y Patronal, de Madrid, sobre excepción de los dependientes de comercio del régimen de la jornada máxima de ocho horas.—Página 1264 y 1265.

Otra resolviendo recurso de D. Herminio Gil y otros, industriales de Soria, respecto a clasificación de establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas para la aplicación de las leyes del Descanso dominical y Jornada mercantil.—Páginas 1265 y 1266.

Otra suspendiendo las elecciones de la Delegación del Consejo del Trabajo de Barcelona, anunciadas para el día 21 del mes actual.—Página 1266.

#### Administración central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Circular relativa a piedras de ignición con destino a encendedores de lámparas de mina.—Página 1266.

Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arroyanes.—Anunciando que desde el día 16 hasta nuevo aviso admitirá el Consejo demandas de azogue sobre la base de un precio mínimo de 12 libras 5 chelines por frasco, estación Almadenes.—Página 1267.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Agregando las plazas del Instituto de Higiene de Canarias, que se mencionan, a las anunciadas a oposición en la Circular de 15 de Noviembre último (GACETA del 18).—Página 1267.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de dos plazas vacantes de personal

facultativo en el Archivo de Indias, de Sevilla.—Página 1267.

Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del corriente año.—Página 1267.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a D. José Tartiere, como Director Gerente de la Sociedad Industrial Asturiana, para derivar 500 litros de agua, por segundo, del río Negro, en término de San Miguel, Consejo de Aller, con destino a la producción de energía eléctrica.—Página 1270.

Ídem a D. Federico González Fierro para derivar 22.000 litros de agua, por segundo, del río Nalón, en los términos municipales de Candamo y Pravia, con destino a la producción de energía eléctrica.—Página 1271.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Anunciando concurso para proveer las plazas de Ingenieros del Cuerpo de Montes, que se mencionan.—Página 1272.

Escuela Superior de Ingenieros Agrónomos.—Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Concurso para la provisión de una plaza de Profesor de idioma Alemán, afecto a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Página 1272.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Inspección Mercantil y de Seguros.—Anunciando que el "Iqualatorio Madrileño de Especialidades Médicas y Seguro de enfermedad" se ha declarado en liquidación voluntaria, y fijando el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones.—Página 1272.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliego 17.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a doña María de la Clemencia Ramírez de Saavedra y Alfonso, Marquesa de Villasinda; doña Concepción Espina y Tagle y doña María Teresa del Pino y Quiñones de León,

Vengo en concederlas la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio a diez de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. José Gastalver y Gimeno, D. Pedro Sebastián de Ericce, D. Vicente Maiques Estors, don Carlos Rodríguez San Pedro y Alvargonzález, D. Silvio Fernández Vallin y Alfonso, D. Luis Urquijo y Ussía, Marqués de Amurrio,

Vengo en nombrarlos Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, en las vacantes de D. Luis Ibáñez de Lara, D. José Puig y Corominola, D. Manuel Clavijo, D. Felipe Romero, D. Lorenzo

López de Carrizosa, Marqués de Sajobral, y D. Luis Sánchez de Arjona, respectivamente.

Dado en Palacio a diez de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General del Ejército portugués, Sr. Pereira Bastos,

Vengo en concederle, a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a quince de Di-

ciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado, por el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Rafael María Cavanillas y Arrazola, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Oficial mayor de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, concediéndose honores de Jefe superior de Administración, libres de todo gasto, como recompensa especial de sus servicios y merecimientos, con arreglo al párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por D. Leonardo Coimbra; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1839,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Manuel Tamayo y Pérez, en la vacante por jubilación reglamentaria de D. Jerónimo Becker y González, con arreglo a los artículos 2.º y 3.º del Real de-

creto de 1.º de Octubre de 1923, por ser la tercera de ascenso ocurrida en dicha categoría y grado.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Emo. Sr.: Conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, y accediendo a lo solicitado por D. Angel Arnau Ibáñez, Secretario judicial que ha sido del distrito de El Pilar, de Zaragoza, hoy electo de Baeza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Romualdo Hernández Serrano, Juez de primera instancia de Béjar, de categoría de ascenso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María García y García, Juez de primera instancia de Caspe, de categoría de entrada, y de conformidad con lo establecido en el ar-

tículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

En vista de la comunicación de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, proponiendo para la jubilación, por imposibilidad física suficientemente justificada, a D. Javier Melgarejo Aguirre, Oficial segundo en situación de excedencia forzosa, de esa Audiencia provincial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, por la causa alegada y con el haber que por clasificación le corresponda, al mencionado D. Javier Melgarejo Aguirre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia provincial de Jaén.

Accediendo a lo solicitado por don Aniceto Bocos, Secretario del Juzgado de primera instancia de Badrón, y conforme a lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Juan Antonio de Lama desempeña en el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Antonio de Lama, Secretario del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo,

conforme a lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Aniceto Bocos desempeña en el Juzgado de primera instancia de Padrón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**GARCIA-GOYENA**

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado negligencia por parte de algunas Audiencias en el cumplimiento de la obligación, de dar cuenta al Gobierno de las fechas en que los Jueces y Magistrados toman posesión de sus cargos o cesan en ellos y de las en que comienzan a hacer uso de licencia o dan ésta por terminada, y teniendo en cuenta la necesidad de que estos datos lleguen puntualmente a conocimiento de esta Subsecretaría para el buen orden de los expedientes personales y demás efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a V. I. lo dispuesto en los artículos 584 (número 14) de la ley Orgánica del Poder judicial y 5.º de la adicional a la misma para el cumplimiento de los expresados servicios.

De Real orden lo digo a V. I. encareciéndole la necesidad de la más escrupulosa observancia de los preceptos mencionados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**GARCIA-GOYENA**

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales.

## MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Material, se ha servido disponer, como aclaración a la Real orden de 2 del actual (*Diario Oficial* núm. 272, pág. 1640, y *GACETA DE MADRID*, núm. 338, pági-

na 1053), que las dietas que han de abonarse por el Habilitado general de este Ministerio a los Oficiales que han pasado a París para hacer estudios de Radiotelegrafía en la Escuela Superior de Electricidad, se entienden que son las que devenguen durante su traslado a París.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1924.

El General encargado del despacho,  
**HONORIO CORNEJO**

Señor General Jefe de la Sección de Material.—Señor General Jefe de la Sección de Personal.—Señor Intendente general.—Señor Interventor Central de Marina.—Señores...

## HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Sala Pastor, Oficial de primera clase con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en la provincia de Albacete, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**CORRAL**

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alejandro Alvarez Guaza, Oficial de tercera clase con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en la provincia de Palencia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mi-

tad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**CORRAL**

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Andrés Fernández, Auxiliar de primera clase con destino en la Administración de Rentas públicas en la provincia de León, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**CORRAL**

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. César Fernández y Fernández, Oficial de primera clase con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en La Coruña, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**CORRAL**

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquín Robles Castro, Auxiliar de primera clase con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda en León, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Cosme Cuelo Estévez, Auxiliar de primera clase con destino en la Administración de Rentas públicas en León, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada "Escuelas de Meirás", instituida en dicha entidad de población, Ayuntamiento de Sada, provincia de Coruña, por doña Juana Agra Martínez;

Resultando que esta señora falleció en 22 de Febrero de 1899 bajo testamento otorgado a 18 de Septiembre de 1883, que se protocolizó en la Notaría de D. Rafael Pérez Santamaría, de Coruña, por auto de 13 de Marzo de 1899:

Resultando que dejó nombrado heredero usufructuario vitalicio de sus bienes a D. Ramón Fernández, Presbítero, con la obligación de instalar una Escuela de párvulos de ambos sexos y otra de niñas, regidas ambas por las Hermanas de la Caridad de la Congregación de San Vicente de Paúl, en la parroquia de San Martín de Meirás, debiendo entregarse los dichos bienes, al fallecimiento del expresado Sacerdote, a la Superiora de las Hermanas que dan la enseñanza:

Resultando que el capital fundacional está constituido por 161 fincas rústicas y urbanas y dos foros, tasado todo ello en 128.327 pesetas, que rentan 5.345 pesetas anuales:

Resultando que la fundadora deja en usufructo vitalicio a su prima doña Juana Agra, viuda de Morell, la casa número 26 de la calle de San Nicolás, de Coruña, debiendo pasar a su fallecimiento a poder de la Fundación:

Resultando que el patronazgo viene ya siendo ejercido por la mencionada Superiora de las Hermanas de la Caridad:

Resultando que la fundadora no releva al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado:

Resultando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del citado Real decreto:

Considerando que, dada la cuantía de su capital, la Fundación puede cumplir con el objeto de su instituto, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular:

Considerando que las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer

más bienes inmuebles que los necesarios para cumplir los fines de su institución, debiendo venderse los restantes en pública subasta e invertir el importe en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, 11 del de 27 de Septiembre de 1912 y 54 de la Instrucción citada:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador les hubiese expresamente relevado de esta obligación, como así se deduce de lo prevenido en los artículos 75, 79 y 84 de la repetida Instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Escuelas de San Martín de Meirás", instituida en dicha entidad de población, Ayuntamiento de Sada (Coruña), por la señora doña Juana Agra Martínez.

2.º Que se reconozca como Patrona de la misma a la Superiora de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl que dan allí la enseñanza, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a vender en pública subasta los bienes inmuebles que posee la Fundación y cuyo empleo no sea de imprescindible necesidad para el cumplimiento de su fin, sometiendo oportunamente a la censura de este Ministerio el pliego de condiciones facultativas y económicas por que haya de regirse el acto; y

4.º Que se dé traslado al Ministerio de Hacienda de la resolución recaída en este expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, ha tenido a bien con-

ceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a D. Antonio Vilches López, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ.

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Rodríguez San Pedro, en turno de cesantes, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, con destino en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla y sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante ocurrida en el expresado Centro, por defunción de D. Ramiro J. Franco Pérez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

Creada por Real decreto de 13 de Septiembre último una plaza de Auxiliar femenino, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en el Patronato Nacional de Anormales.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea provista por concurso entre Auxiliares femeninos que figuren en el escalafón general de este Departamento, siendo preferida aquella que ocupe número superior en el mismo, debiendo ser solicitada dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 149 y 150

del vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se expresan y en las vacantes que se señalan, los siguientes Maestros y Maestras del segundo escalafón:

*Maestros.*

6-7-24.—Vacante del Sr. Pino, número 676; Sr. Olivares, número 21, conservando el lugar relativo con que figura en el Escalafón, de acuerdo con la orden de 2 del actual.

10-7-24.—Vacante del Sr. Jiménez, 234; Sr. Ciprián, 1.028.

13-7-24.—Vacante del Sr. Viñas, 695; Sr. Pegueroles, 1.030.

14-7-24.—Vacante del Sr. Vizoso, 31; Sr. García, 1.032.

15-7-24.—Vacante del Sr. Sánchez, 915; Sr. Gómez, 1.033.

16-7-24.—Vacante del Sr. Liebana, 409; Sr. García, 1.034.

23-7-24.—Vacante del Sr. Pinedo, 488; Sr. Ramos, 1.035.

1-8-24.—Vacante del Sr. Martín, 393; Sr. Jardiel, 1.036; vacante del Sr. Paniaga, 926; Sr. Alvarez, 1.037.

9-8-24.—Vacante del Sr. Montero, 306; Sr. Trigal, 1.038; vacante del Sr. Triviño, 864; Sr. Encinas, 1.039.

11-8-24.—Vacante del Sr. Nieto, 610; Sr. González, 1.040.

14-8-24.—Vacante del Sr. Ibáñez, 87; Sr. Martí, 1.041.

16-8-24.—Vacante del Sr. Vázquez, 573; Sr. Figueroa, 1.042.

23-8-24.—Vacante del Sr. Blanco, 564; Sr. Rodríguez, 1.043.

29-8-24.—Vacante del Sr. Seisdedos, 172; Sr. Martínez, 1.044.

1-9-24.—Vacante del Sr. Ramos, 249; Sr. Duráñez, 1.045; vacante del Sr. Beltrán, 268; Sr. García, 1.046; vacante del Sr. Gaunedo, 269; Sr. Gil, 1.049; vacante del Sr. Herrera, 495; Sr. Pérez, 1.052, hasta su fallecimiento; vacante del señor Puello, 622; Sr. Merlo, 1.053.

3-9-24.—Vacante del Sr. Antón, 702; Sr. de Miguel, 1.054.

27-9-24.—Vacante del Sr. Polanco, 266; Sr. Alvarez, 1.055.

1-10-24.—Vacante del Sr. Calvo, 731; Sr. Rodríguez, 1.047 bis, de acuerdo con la Orden de 29 de Septiembre último, conservando el número que se le ha asignado; vacante del Sr. Guerra, 799; Sr. Silvestre, 1.058.

11-10-24.—Vacante del Sr. Llamas, 231; Sr. Mayoral, 1.059.

14-10-24.—Vacante del Sr. Prieto, 267; Sr. Capilla, 1.060; vacante del señor Garrido, 392; Sr. Rieta, 1.061.

16-10-24.—Vacante del Sr. Hernández, 514; Sr. Ibáñez, 1.049; de acuerdo con la orden del 16 de Octubre último.

20-10-24.—Vacante del Sr. Alcántara, 155; Sr. Pérez Aguilar, 1.062; vacante del Sr. Benito, 757; Sr. Pérez Martínez, 1.063.

21-10-24.—Vacante del Sr. Infesta, 502; Sr. Ruido, 1.063 bis, reingresado.

24-10-24.—Vacante del Sr. Grando, 792; Sr. Herrero, 1.064.

25-10-24.—Vacante del Sr. Gángara, 85; Sr. Rodríguez, 1.065.

27-10-24.—Vacante del Sr. Crespo, 525; Sr. Puga, 1.066.

29-10-24.—Vacante del Sr. Pérez Rojo, 1.052; Sr. Ruiz, 1.068.

1-11-24.—Vacante del Sr. Méndez, 178; Sr. Antoni, 1.069; vacante del señor Suvirat, 263; Sr. Alvarez, 1.072; vacante del Sr. Cubillos, 545; Sr. Vega, 1.073; vacante del Sr. Sañes, 819; Sr. Reguera, 1.074.

*Maestras.*

1-7-24.—Vacante por anulación de ascenso de la señora López, número 516; señora Ramos, número 91, de acuerdo con la orden del 2 del actual, conservando el número relativo con que figura en el Escalafón.

1-8-24.—Vacante de la señora Martín, 244; señora Sanz de la Osa, 955; vacante de la señora Diéguez, 800; señora Pérez Crespo, 956.

3-8-24.—Vacante de la señora Moure, 112; señora Inés P. Castelar, 957, hasta que le sea otorgado el sueldo de 3.000 pesetas por su pase al primer Escalafón, de acuerdo con la orden de 20 de Noviembre último.

7-8-24.—Vacante de la señora Giraldos, 187; señora Sansano, 958.

26-8-24.—Vacante de la señora Nowa Revelino, 645; señora Petro-la, 959.

1-9-24.—Vacante de la señora Solís, 794; señora Ortas, 960.

2-9-24.—Vacante de la señora Cásadesús, 226; señora Garrote, 961.

13-9-24.—Vacante de la señora Paradas, 705; señora Sánchez, 962; vacante de la señora Pérez, 809; señora Marco, 965.

15-9-24.—Vacante de la señora Alvaro Barral, 101; señora Gene, 966; vacante de la señora Núñez, 367; señora Ortiz, 968.

18-9-24.—Vacante de la señora Sáez, 232; señora Culebras, 969.

29-9-24.—Vacante de la señora Arsuaga, 560; señora Meroño, 928 bis, con efectos para el Escalafón de 1.º de Julio último, de acuerdo con la orden de 25 de Septiembre del corriente año; vacante de la señora Lafarga, 257; señora Mir, 843 bis, con efectos para el Escalafón de 1.º de Julio último, de acuerdo con la orden de 25 de Septiembre del corriente año.

8-10-24.—Vacante de la señora Rode, 137; señora Taberner, 603 bis, con efectos asimismo para el Escalafón de 1.º de Julio próximo pasado, de acuerdo con la orden de 29 de Septiembre último.

11-10-24.—Vacante de la señora Pérez, 706; señora Torres, 970.

1-11-24.—Vacante de la señora Sanjauste, 268; señora Novellán, 972; vacante de la señora Martínez, 274; señora Goderch, 973; vacante de la señora Mayor, 567; señora Suarez, 974.

2.º Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza, con el celo y laboriosidad de que están dando prueba, cumplimenten, a la mayor brevedad y en la forma prevenida, los ascensos que se otorgan en la presente Real orden, si bien se abstendrán de diligenciar los títulos administrativos en los casos en que se observe algún error, dando cuenta de ello inmediatamente a este Ministerio para la resolución que proceda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por don Ismael García Rámila, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda de Burgos, ha tenido a bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, encargándose del establecimiento en el interin el Jefe del Museo Arqueológico D. Matías Martínez Burgos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Blas Taracena Aguirre, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Museo Numantino de Soria, ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo, a fin de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

## FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero de Minas, afecto al distrito minero de Huelva, D. Luis García Alix y Fernández, solicitando un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando:

Vista la certificación facultativa que acompaña, el informe favorable de su Jefe y los artículos 31 al 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. García Alix treinta días de prórroga a la licencia que por motivos de enfermedad viene disfrutando, la primera mitad con medio sueldo y el resto sin sueldo alguno, debiendo publicarse la concesión de esta prórroga en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señor Subdirector de Minas e Industrias metalúrgicas.

Vista la instancia presentada por D. Carlos Bueren Ortega, Oficial segundo de Administración civil, afecto a la primera División de Ferrocarriles, solicitando prórroga por

causa de enfermedad, y vistos el certificado facultativo que acompaña y el favorable informe del Jefe de dicha dependencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien concederle un mes de prórroga a la licencia que por enfermo le fué otorgada por Real orden de 14 de Noviembre último, entendiéndose que los quince primeros días son con medio sueldo y los quince siguientes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de este Ministerio de 6 de Septiembre último, concediendo la excedencia voluntaria, sin sueldo, a D. Pablo Parellada, Auxiliar numerario de Tecnología mecánica y Ferrocarriles, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en la cual se dispone, previa consulta elevada al Directorio Militar, que la vacante se anuncie a concurso con sujeción a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907 y en el artículo 2.º de la ley de Amortizaciones de Instrucción pública de 27 de Julio de 1918:

Resultando que en la GACETA de 7 de Octubre último se publicó el anuncio para la provisión de la vacante, en la forma reglamentaria, y dentro del plazo legal han presentado sus expedientes los Ingenieros industriales D. Pablo Verdú y Cerdá, D. Emilio de Fortuny y Bordá, D. Isabelino Lana y Sarrate, D. Rafael de Eulate y Forajurie, D. Ramón Oliveras y Ferrer, D. Pedro Pujol y Matabosch, D. Juan Ortés y Parera, D. Francisco Torra y Huberti y D. Francisco Doncos Prado:

Resultando que por acuerdo de 7 de Noviembre pasado y para resolver el concurso con la mayor suma de elementos de juicio se remitieron los expedientes de los concursantes a informe del Claustro de Profesores de la Escuela de Ingenieros Industriales de

Barcelona, que en sesión celebrada el 28 de Noviembre último propone a D. Juan Ortés y Parera, por ser, a su juicio, el que mayor número de méritos presenta:

Considerando que D. Juan Ortés y Parera, desde Febrero de 1911, como Auxiliar supernumerario, y desde Diciembre de 1918, como Auxiliar temporal, viene prestando sus servicios en la citada Escuela, habiendo merecido en varias ocasiones elogios de los Catedráticos de la misma, por su labor y trabajos extraordinarios:

Considerando que, por estar en posesión del cargo de Jefe Ingeniero de Vía y Obras de los Ferrocarriles de Cataluña se encuentra especializado en las enseñanzas de Tecnología mecánica y Ferrocarriles, que son las que se concursan,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores de la citada Escuela y de la Jefatura superior de Industria, ha tenido a bien nombrar a D. Juan Ortés y Parera Auxiliar numerario de las asignaturas de Tecnología mecánica y Ferrocarriles de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con el haber anual de 3.000 pesetas y 500 de aumento, por residencia, que recibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 13, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señores Jefe superior de Industria y Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan Marginedas Pons, en su calidad de Presidente de la Asociación de Fabricantes de Pan, de Barcelona, solicitando que se dicte una disposición aclaratoria del Real decreto de 3 de Abril de 1919, en el sentido de que se permita la fabricación de pan durante la noche, sin perjuicio del descanso nocturno de los obreros durante seis horas consecutivas, mediante el relevo de turnos o equipos, y respetando la jornada máxima legal de trabajo:

Considerando que los artículos 1.º y 2.º del Real decreto antes citado y los correspondientes del Reglamento

de 10 de Junio de 1919 disponen taxativamente la prohibición del trabajo en tahonas, hornos y fábricas durante seis horas de las comprendidas entre las ocho de la noche y las cinco de la madrugada del siguiente día, habiendo de suspenderse durante dichas seis horas las operaciones de fabricación o elaboración, por lo que para acceder a lo que pretende la entidad solicitante no bastaría una simple aclaración, sino que habría de realizarse una reforma esencial de aquellos preceptos:

Considerando que, como ha sido expuesto en la Real orden de 21 de Enero de 1920, no hay motivo de orden técnico que impida el paro absoluto durante seis horas en los trabajos de la panadería, que no es una industria de fuego continuo, aunque no se empleen los métodos modernos de fabricación de pan:

Considerando que en la citada disposición y en otras varias se ha reiterado la necesidad de mantener íntegramente los preceptos del Real decreto de 3 de Abril de 1919 y del Reglamento para su aplicación, que responden a exigencias sociales, morales e higiénicas, a las cuales deben subyugarse los intereses inmediatos de patronos, obreros y consumidores, y que así han sido reconocidas universalmente en el proyecto de Convenio adoptado en primera lectura por la Conferencia internacional del Trabajo celebrada en Ginebra durante el mes de Junio último, Convenio cuyo texto determina un régimen menos flexible que el establecido por la legislación vigente en España:

De acuerdo con el informe del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Defensa Mercantil Patronal de Madrid, elevada a la Presidencia del Directorio Militar, y remitida para su resolución a este Ministerio, en la que se solicita que sean excluidos del régimen de la jornada máxima de ocho horas los

dependientes de comercio y que la duración del trabajo de éstos se rija por los preceptos de la ley de 4 de Julio de 1918, fundando tal petición en que, a juicio de la entidad solicitante, la jornada de la dependencia mercantil fué fijada en diez horas por la mencionada ley, que no pudo ser derogada por la Real orden de 15 de Enero de 1920, la cual, por otra parte, dicese no puede ser aplicable al comercio porque solamente se refiere a los obreros y dependientes de industrias:

Considerando que, como se ha declarado repetidas veces por Reales órdenes de 26 de Febrero, 26 de Marzo y 6 de Agosto de 1920, la ley citada de 4 de Julio de 1918 no fijó una determinada jornada de la dependencia mercantil, sino que lo que hizo fué establecer por el artículo 1.º el descanso mínimo y continuo de doce horas en los días del lunes al sábado, y por el artículo 11 otro descanso de dos horas, también continuas, durante cada jornada para la comida de los dependientes, sin oponerse por precepto alguno a la fijación de una jornada de trabajo inferior a la máxima que permiten aquellos descansos obligatorios, antes por el contrario, previendo y declarando lícita por el artículo 9.º cualquiera jornada que, por pacto, costumbre o Reglamento se hallase establecida o se estableciese en lo sucesivo, más favorable al descanso de la dependencia; por todo lo cual se infiere claramente la posibilidad de la coexistencia de la ley de 4 de Julio de 1918 y del Real decreto de 3 de Abril de 1919 y Reales órdenes de 15 de Enero de 1920:

Considerando que el citado Real decreto de 3 de Abril de 1919, dictado previo informe del Instituto de Reformas Sociales y refrendado por el Gobierno en pleno, dispuso en su artículo 1.º que la jornada máxima legal será la de ocho horas en todos los trabajos, sin distinción entre los de la industria y los del comercio, y que las Reales órdenes de 15 de Enero de 1920 sobre normas generales y sobre excepciones del régimen de la jornada máxima de ocho horas, fueron dictadas para la aplicación de aquel Real decreto, disponiendo la referente a las normas, en su artículo 1.º, que "la duración máxima de la jornada legal para los obreros, dependientes y agentes de las industrias, oficios y trabajos asalariados de todas clases, hechos bajo la dependencia o

inspección ajenas, será de ocho horas diarias, salvo para los servicios domésticos y las demás excepciones que el Instituto de Reformas Sociales acuerde por causa justificada", y autorizando expresamente la Real orden referente a las excepciones, en su artículo 10, a los dependientes mercantiles en general para pactar con los patronos, dentro de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º de las normas generales de aplicación del régimen, el trabajo en horas extraordinarias hasta el máximo que permite la ley de 4 de Julio de 1918; por todo lo cual es completamente arbitraria la afirmación que hace la entidad solicitante de que los mencionados preceptos sólo se refieren a la jornada de trabajo de los obreros y dependientes de la industria y no a los dependientes de comercio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de la Defensa Mercantil Patronal de Madrid, a que se ha hecho referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Excmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Herminio Gil, don Angel Rubio y D. Torcuato Martínez, industriales de Soria, contra providencia del Gobernador civil, que confirmó la clasificación de los establecimientos que en dicha capital expenden bebidas alcohólicas y el régimen de apertura y cierre de cada clase acordados por la Delegación local del Consejo de Trabajo para la aplicación de las leyes de la Jornada mercantil y del Descanso dominical:

Resultando que, a los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Diciembre de 1923, la mencionada Delegación local clasificó los establecimientos a que se refiere la citada disposición en tres grupos, incluyendo en uno a las tabernas; en otro a los cafés y en el tercero a los establecimientos de los recurrentes, por estimar que estos últimos, denominados bares, participan de los dos aspectos de café y tabernas, no pudiendo ser considerados como cafés económicos porque si bien expenden

café no es éste su único y principal comercio, sino que también se consume en ellos vino y toda clase de bebidas alcohólicas, diferenciándose muy poco en realidad de las tabernas:

Resultando que como consecuencia de tal clasificación, la Delegación local fijó tres horarios distintos para la apertura y cierre de los establecimientos, uno para los de cada grupo:

Resultando que contra tales acuerdos apelaron los dueños de los bares ante el Gobernador civil, quien previo informe de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, desestimó el recurso y confirmó el acuerdo de la Delegación local, motivando la alzada ante este Ministerio, por la que los recurrentes solicitan que se revoque la providencia del Gobernador y que sus establecimientos sean equiparados a los cafés económicos y sometidos, por tanto, al régimen de apertura y cierre señalado para éstos:

Considerando que la clasificación de los establecimientos a que se refiere la Real orden de 27 de Diciembre de 1923, tiende a distinguir los que han de ser considerados como tabernas y sometidos, por consiguiente, al régimen general de las leyes de la jornada mercantil y del descanso dominical, salvo las autorizaciones previstas en cuanto a este último precepto para las poblaciones menores de 10.000 habitantes, y aquellos otros que puedan ser equiparados a los cafés, casas de comidas, restaurantes, cafés económicos, cervecerías, etc., exceptuados por el artículo 3.º de la ley de 4 de Julio de 1918 y por el artículo 7.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, de las normas generales de aplicación de las citadas leyes; sin que la mencionada Real orden de 27 de Diciembre de 1923 autorice otras distinciones entre aquellos establecimientos, ni la determinación de un grupo especial para los bares, sino que refiriéndose expresamente a éstos y reconociendo que participan de la naturaleza de taberna y de café económico, declara que por la índole de ellos y por las necesidades que llenan, no pueden ni deben equipararse a las tabernas, y dispone en su apartado 7.º que "se considerarán como cafés económicos, salvo que se dediquen al comercio mismo de las tabernas", de donde se deduce bien claramente que han de ser incluidos entre los primeros o entre las segun-

das, teniendo para ello presente aquella consideración fundamental, esto es, que solamente cuando se limiten al comercio propio de las tabernas serán equiparados a éstas, aun cuando se denominaran bares y estuvieran clasificados como cafés económicos a los efectos de la tributación industrial, circunstancia que, en efecto, no decide para la aplicación de las leyes sociales; pero que en los demás casos serán considerados como cafés económicos y les alcanzarán, por tanto, las excepciones que las leyes del Descanso dominical y de la Jornada mercantil han previsto para esta última clase de establecimientos:

Considerando que clasificados los establecimientos denominados bares, según lo anteriormente expuesto, como cafés económicos o como tabernas, han de ajustarse, bien al horario de apertura y cierre que para los primeros determine por sí el gremio, o bien al que para las tabernas señale la Delegación local, sin que sea lícito a ésta fijar a los bares un horario especial, privando a sus dueños, en el primer caso, del derecho que les concede el artículo 6.º de la ley de la Jornada mercantil, a influir con su voto en el acuerdo del gremio respecto al régimen de apertura y cierre, y rompiendo, tanto en un caso como en otro, la uniformidad preceptuada en los artículos 2.º y 17 del Reglamento de la citada ley:

Considerando que solamente con tales interpretaciones puede cohererarse lo que en concordancia con el artículo 17 de la repetida ley y el 23 de su Reglamento se preceptúa en la disposición 10 de la misma Real orden de 27 de Diciembre de 1923, la cual textualmente dice: "Las casas de comidas, cafés económicos, bares y similares no podrán vender al copo vino ni bebidas alcohólicas de las expendidas por tabernas en las horas que éstas permanezcan cerradas",

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se esime el recurso interpuesto por D. Herminio Gil y otros industriales de Soria y que por la Delegación local del Consejo de Trabajo en dicha capital se clasifique nuevamente a los bares, equiparándolos a los cafés económicos o a las tabernas, con sujeción a lo que dispone el apartado 7.º de la Real orden de 27 de Diciembre de 1923, debiendo los bares, según resulte de esta nueva clasificación, quedar sometidos al régimen de apertura y cierre que para los cafés económicos

determine el gremio por sí, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de la Jornada mercantil y concordantes del Reglamento, o al que para las tabernas fije o haya fijado la misma Delegación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción social e Inspector general del Trabajo.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Confederación Regional de Sindicatos libres de Cataluña, de 5 del corriente, suscrita en nombre y representación de los de Metalúrgicos, Arte textil y fabril, Ramo de agua, Barberos y peluqueros, Obreros peleteros, Ferroviarios españoles, Vidrieros botilleros, Pintores y doradores, Carpinteros, Panaderos, Vaqueros, Ramo de la piel y Artes Gráficas, solicitando que se aclare oficialmente si los Sindicatos citados tienen derecho a tomar parte en las elecciones para la renovación de la Delegación del Consejo de Trabajo en Barcelona, bien publicando en la GACETA una lista de rectificación anual suplementaria del Censo, referente a Barcelona, en la que incluya a las Sociedades citadas, o bien declarando de Real orden su derecho a intervenir en las elecciones:

Considerando necesaria la consulta urgente al Consejo de Trabajo, limitada a que, con la información practicada a la vista, informe sobre la manera más práctica y eficaz de completarla, a fin de que sirva como elemento útil de juicio:

Considerando que procede la suspensión inmediata de las elecciones anunciadas para el 21 del corriente hasta conocer el resultado de la nueva información que se practique o hasta que se dicte el nuevo Reglamento electoral,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que pase a informe del Consejo de Trabajo el informe del señor Delegado de Estadística de la segunda Región, fecha 29 de Junio último; y

2.º Que se suspendan las elecciones anunciadas por la Delegación del Consejo de Trabajo de Barcelona (antes Junta local de Reformas Sociales).

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

##### CIRCULAR

Vista la comunicación dirigida a este Centro por la Compañía Arrendataria de Fósforos, trasladando la petición de la Sociedad Manufactura del Ferrocarril Español, S. A., en solicitud de autorización para ceder 4.000 piedras para lámparas de minas, al precio a que las vendía cuando la fabricación era libre, y la instancia formulada por los Sres. Jordi Imbert, en solicitud de que las piedras pirofóricas destinadas a las lámparas de seguridad para minas sean exceptuadas de las prescripciones de la Real orden de 28 de Enero de 1924 que dictó normas para la incorporación de encendedores y piedras al Monopolio de cerillas, a cuya petición se han adherido diversas Sociedades mineras:

Resultando, por lo que se refiere a la primera de dichas peticiones, que, presentadas muestras de las indicadas piedras y de sus precios de coste por la citada Compañía, a requerimiento de este Centro, fueron pasadas al Negociado técnico del mismo, el cual ha emitido informe manifestando que, en su sentir, los precios a que podrían ser cedidas las piedras de que se trata serían: para adquisición, 0,10 pesetas, y para venta, 0,25 pesetas, y añadiendo que se abstiene de determinar si debían o no cederse las piedras con el recargo mencionado o por su precio de coste, por no ser este extremo de su competencia:

Resultando que esta Dirección, por acuerdo de 11 de Noviembre de 1924, resolvió de conformidad con el citado informe:

Resultando igualmente, en lo que atañe a la solicitud de los Sres. Jordi Imbert, que, pasadas asimismo a informe del Negociado técnico de este Centro las piedras a que se refería, éste ha manifestado que si bien tienen aplicación para su empleo en las lámparas de minas, no es ésta exclusiva, puesto que pueden utilizarse también en los encendedores de uso corriente, como cualquiera otra piedra de ignición de las mencionadas en la

prescripción 1.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1924, y que respecto a los precios de adquisición y venta, las del tipo de 12 por 3,6 mm. son asimilables a las valoradas en el mencionado expediente de cesión de 4.000 piedras procedentes de la Sociedad Manufactura del Ferrocarril Español, S. A., al precio de adquisición de 0,10 pesetas y al de venta de 0,25 pesetas por pieza, y en lo tocante a las del tipo 9 por 3 mm., entiendo que pueden asimilarse a las del modelo número 7, ya aprobado por la Superioridad:

Considerando que, si bien la industria minera tiene necesidad de proveerse de piedras para las lámparas de minas, por ser elemento preciso para la explotación de éstas, el carácter de artículo del Monopolio que tienen aquéllas obliga a reglamentar su expendición de manera que se armonice el interés de la industria con el de la Renta:

Considerando que por dicho motivo no puede ser autorizada la libre adquisición de las piedras a que se refiere la instancia de los Sres. Jordi Imbert, desde el momento en que, según se hace constar en el mencionado informe del Negociado técnico, no es aplicación exclusiva de las mismas la de las lámparas de minas,

Esta Dirección general, por acuerdos de 21 de Noviembre y 12 de Diciembre del corriente año, ha resuelto:

1.º Negar la excepción de las prescripciones de la Real orden de 28 de Enero de 1924 que para las piedras de ignición con destino a encendedores de lámparas de minas se solicita, declarando al propio tiempo que no ha lugar a autorizar su venta libre, por tratarse de artículo monopolizado.

2.º Que, en atención a no hallarse comprendidas en los modelos aprobados por la Real orden de 19 de Mayo de 1924, las piedras con destino a lámparas de minas se asimilan a las del número 7 las del tipo 9 por 3 milímetros, cuyo precio de venta por unidad es el de 0,085 pesetas, y que para las del tipo 12 por 4 o 12 por 3,6 milímetros, cuyos caracteres se determinan en los expresados informes, se amplíen los modelos aprobados con una nueva clase que se señalará con el número 9, al precio de venta por unidad de 0,25 pesetas.

3.º Disponer que en lo sucesivo, tanto los particulares como las Sociedades que necesiten para su industria el empleo de piedras para lámparas de mina, habrán de formular su petición detallada por medio de la Delegación del Monopolio del punto donde aquella radique, cuya Delegación la cursará a este Centro, con objeto de que éste la transmita a la Compañía Arrendataria de Fósforos. Caso de que las características de las piedras a que se refieren dichas peticiones difieran de las que se consignaron en el apartado 2.º, habrá de procederse a la determinación de sus condiciones de adquisición y venta, previo el correspondiente informe técnico; y

4.º Que las Sociedades Mineras que se han adherido a la expresada petición de los Sres. Jordi Imbert podrán adquirir las piedras que necesi-

ten para la explotación de sus minas en la forma y mediante el procedimiento que se determina en el número anterior.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y el del Delegado para la venta de cerillas en esa provincia, y a fin de que disponga la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* y principales periódicos de la misma. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1924.—El Director general, A. Becerril.  
Señor Delegado de Hacienda en la provincia de...

### CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES

#### ANUNCIO

Desde esta fecha, hasta nuevo aviso, admitirá el Consejo demandas de azogue, sobre la base de un precio mínimo de doce libras cinco chelines por frasco, estación Almadenejos.

Madrid, 16 de Diciembre de 1924.—El Presidente, A. del Castillo.

### GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En virtud de lo dispuesto en la circular de esta Dirección de fecha 15 de Noviembre último (GACETA del 18), a las plazas de personal facultativo anunciadas a oposición en dicha circular y en la de 3 del presente mes (GACETA del 4) se agregan las siguientes plazas del Instituto de Higiene de Canarias.

*Instituto de Higiene de Canarias.*—Por acuerdo de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad y de la Junta administrativa de la Brigada sanitaria de Tenerife, se sacan a oposición las siguientes plazas con destino al Laboratorio de análisis de alimentos y productos patológicos, control y preparación de sueros y vacunas del mencionado Instituto de Higiene de Canarias.

1.º Una de Médico Jefe de la Sección de Bacteriología y Director del Laboratorio, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas.

2.º Una de Médico Jefe de la Sección de Vacunación, con 5.000 pesetas

3.º Una de Jefe de la Sección de Química, con 6.000 pesetas.

4.º Una de Auxiliar de la Sección de Química, con 4.000 pesetas.

A más de los haberes anteriormente mencionados, que podrá percibir el personal a elección del mismo, como sueldo o como gratificación, si la totalidad de los ingresos, consistentes en las subvenciones al Laboratorio provincial y a la Brigada insular de Tenerife, consignadas en el presupuesto del Ayuntamiento de la capital, más el 0,65 de los ingresos municipales, que figuran en los presupuestos de los restantes Ayuntamientos de la isla, cubrieran los gastos de personal y material de los servicios sanitarios, municipales, insulares y pro-

vinciales que se detallan en la organización aprobada por la Comisión permanente de la Junta de Sanidad y la Junta administrativa de la Brigada sanitaria de Tenerife, los ingresos obtenidos por el Laboratorio se repartirán entre el personal técnico del mismo, proporcionalmente a sus haberes de plantilla.

Aun cuando las oposiciones se realicen por el personal a plaza determinada del Laboratorio, caso de que las necesidades del servicio lo requieran, podrán ser destinados a desempeñarlos en cualquiera de las Secciones en que se encuentra dividido el Laboratorio y con arreglo al Reglamento de régimen interior del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo aquellos a quienes interese presentar sus instancias, sujetándose a las condiciones generales de las convocatorias de 18 de Noviembre y 4 de Diciembre, antes mencionadas, en cuanto se relaciona a la documentación y demás particulares que en dichas circulares se expresan y demás condiciones especiales anteriormente señaladas.

Madrid, 15 de Diciembre de 1924.—El Director general de Sanidad, F. Murillo.

### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Excmo. Sr.: Existiendo dos plazas vacantes de personal facultativo en el Archivo de Indias de Sevilla, únicas actualmente en Establecimientos de provincias regidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1922 y en la Real orden de 25 de Febrero del presente año, ha dispuesto que se anuncien al concurso de traslado entre los funcionarios del repetido Cuerpo las dos vacantes mencionadas anteriormente, para que los que aspiren a ocuparlas o a las resultas que su provisión produzca, lo soliciten en esta Dirección general por medio de instancia, documentada en cuanto a sus méritos y servicios, durante un plazo improrrogable de veinte días naturales, y aunque el último sea festivo, a contar desde el siguiente al en que se inserte la correspondiente orden en la GACETA DE MADRID; sin que se tengan por presentadas las instancias que dentro del plazo indicado no se reciban, precisamente, en el Registro general de este Ministerio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1924.—El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Pérez G. Nieva.

Señor Jefe superior del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

### CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

#### REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELCTUAL

Obras inscrita en este Registro durante el segundo trimestre del año actual.

(Continuación.)

52.268.—La leyenda del beso, zarzuela en dos actos, el segundo dividido en dos cuadros, en prosa y verso; original de E. Reoyo, A. Paso y J. Silva; música de D. Reveriano Soutullo Otero y D. Juan Vert y Carbonell.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 98 páginas. (33.191.)

52.269.—La piscina de Boga, zarzuela bufa en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original de A. Paso y J. Dicenta; música de D. Reveriano Soutullo Otero y don Juan Vert y Carbonell.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 40 hojas. (33.192.)

52.270.—La princesita de las trenzas de oro, comedia en cuatro actos, original de D. Luis Linares Becerra.

Madrid. Imprenta de "Alrededor del Mundo". 1920.—3.º con 24 páginas. (33.193.)

52.271.—Artagnan y los Mosqueteros del Rey, melodrama en cuatro actos y ocho cuadros, inspirado en la obra de Dumas; por D. Luis Linares Becerra y D. Javier de Burgos Rizoli.

Madrid. Imprenta de "Alrededor del Mundo". 1922.—8.º con 24 páginas. (33.194.)

52.272.—¡Dejarme zolo!, pasodoble; por Kharry, seudónimo de don Antonio Lázaro Perelló.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (11.552.)

52.273.—Entretencimientos, leyendas y poemas; por D. Bruno Portillo y Portillo.

Madrid. Imprenta de la Viuda de Hernando y Compañía, 1890.—8.º con X-125 páginas. (33.195.)

52.274.—Frivolidades, poesías cortas. Tercera serie; por D. Bruno Portillo y Portillo.

Madrid. Imprenta de la Viuda de L. Horno, 1923.—8.º con 148 páginas. (33.196.)

52.275.—La dictadura, poesía cortas. Cuarta serie; por D. Bruno Portillo y Portillo.

Madrid. Escuela Tipográfica de San Antón. Diciembre de 1923.—8.º con 171 páginas. (33.197.)

52.276.—El Consultor del Guardia civil; por D. Pedro Martínez Mainar. Avila. Establecimiento tipográfico de Antonio M. Ibáñez, 1923.—4.º con 753 páginas y una de abreviaturas. (103.)

52.277.—Bibelot (marcha); por Joaquín Visauli, seudónimo de D. Joaquín Sanmartí Sirvent.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (11.555.)

52.278.—Lucrecia; por "Soller", seudónimo de D. Enrique Nieto de Molina.

Ejemplar manuscrito.—Una hoja en 4.º (11.557.)

52.279.—Beso triunfal; por don Enrique Nieto de Molina y D. Manuel Sugrañés Albert, con el seudónimo de "Castañar".

Barcelona. Imprenta Pujol. Sin año (1923).—Una hoja de 20 por 11 centímetros. (11.558.)

52.280.—¡Ñeño mfo!... (canción); letra de D. Vicente Campos Fabra, música de D. José María Ferriz Segura.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas. (1.836.)

52.281.—El foxtrot numérico (cuplé); música de Eduardo Zapata Pedrero y "Tito Livio", seudónimo de D. José Sama de Torre.

Ejemplar manuscrito.—4.º con dos hojas. (33.198.)

52.282.—Fierecilla (cuplé original); por D. Vicente Fornes Juaneda, bajo el seudónimo de "Arlequín".

Ejemplar manuscrito.—4.º mayor con dos hojas. (11.560.)

52.283.—Ulpiano y Godofreda; por D. Leopoldo Jiménez Blat, bajo el seudónimo de "L. Quevedo".

Ejemplar manuscrito.—Un cuaderno en 4.º mayor con cuatro hojas. (11.562.)

52.284.—Guasa Park, farsa cómicolirico-acuática en un acto, dividido en tres cuadros; música original de los maestros Ricardo Fandiño Sabater y Fernando Gravina y Castellí, letra de D. Rafael Solís Panadero y D. Pascual Lucas Pérez.

Ejemplar manuscrito.—4.º con seis hojas. (33.199.)

52.285.—¡Ni el arroz!, José, Amor y dinero; letra de D. Leopoldo Giménez Blat, bajo el seudónimo de R. Vivar.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con tres hojas. (11.563.)

52.286.—Guasa Park, farsa cómicolirico-acuática en un acto, dividido en tres cuadros; letra de Rafael Solís y Pascual Lucas Pérez; música de D. Fernando Gravina y Castellí y D. Ricardo Fandiño Sabater.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 15 hojas. (33.200.)

52.287.—Vista general de Elche; por D. Antonio González Mateu.

Elche. Estudio del autor, 1924.—Una hoja de 89 y medio por 16 y medio centímetros. (33.201.)

52.288.—Epítome de Literatura latina; por D. Julio Cejador y Frauca Madrid. Imprenta de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1923. 8.º con 63 páginas. (33.202.)

52.289.—España vista por los extranjeros. I, Relaciones de viajeros desde la edad más remota hasta el siglo XVI; II, Relaciones de viajeros y Embajadores (siglo XVI); III, Relaciones de viajeros y Embajadores (siglo XVIII); por J. García Mercadal (D. José García Mercadal).

Cartagena. S. L. de Artes Gráficas, 1917 a 1921.—Tres tomos en 3.º con 294 páginas el tomo primero, 295 el segundo y 269 el tercero. (33.203.)

52.290.—Coexistencia de líneas de baja tensión. De la serie Biblioteca del Electricista práctico "Calpe"; por D. Manuel Marín Bonell.

Barcelona. Dalmau, Buste y Bil, 1922.—8.º con 136 págs. (33.204.)

52.291.—Fabricación de cables eléc-

tricos. De la serie: Biblioteca del Electricista práctico "Calpe"; por D. Guillermo Rovirosa y Albert.

Barcelona. Dalmau, Yuste y Bil, 1922.—8.º con 136 págs. (33.205.)

52.292.—Guía Oficial del Comercio y de la Industria de Sevilla y su provincia para 1924. Año LX; por D. Vicente Gómez-Zarzuola y Pérez. Sevilla. Imprenta de La Guía Oficial, 1924.—4.º con 1.248 páginas. (1.115.)

52.293.—El hombre de las figuras de cera, melodrama en seis actos; por D. Luis Linares Becerra.

Ejemplar escrito a máquina.—Seis cuadernos en 8.º, con 29 hojas, erratas, portada y personajes el primero; 13, erratas y portada el segundo; 33 y portada el tercero; 28, erratas y portada el cuarto; 29, erratas y portada el quinto, y nueve, erratas y portada el sexto. (33.206.)

52.294.—Como Naná, canción; letra de Luis Esteso; música de don Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (33.207.)

52.295.—La señá Gabriela, baile; por D. Pascual Espert Morera y "Mignón", seudónimo de D. Antonio Grau Dausset.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (33.208.)

52.296.—Dios y la mujer, presentación; letra de Alvaro Retana; música de D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (33.210.)

52.297.—A medios pelos, schotis-cuplé; letra de F. Pérez Capo; música de D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (33.210.)

52.298.—Paso sevillano, saetas; letra de "Mignón", seudónimo de don Antonio Grau Dausset; música de D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (33.211.)

52.299.—La reina Charito, canción; letra de A. Retana y Ribera; música de D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (33.212.)

52.300.—Rosa de Abril, presentación; letra de Alvaro Retana; música de D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (33.213.)

52.301.—De Alosno, fandanguillos; letra de "Mignón", seudónimo de Antonio Grau Dausset; música de D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (33.214.)

52.302.—Estigma, canción del opio; letra de Luis Esteso; música de D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (33.215.)

52.303.—Seducción, dúo de tiple y barítono; letra de Luis Esteso; música de D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (33.216.)

52.304.—La conquista del mundo, zarzuela cómica en dos actos, divididos en cuatro cuadros, original de F. Luque; música de D. Reveriano Soutullo Otero y D. Juan Vert y Carbonell.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 68 hojas. (33.217.)

52.305.—La mariñana, novela; por D. José García Acuña el texto y don Manuel Abelenda Zapata de la ilustración de la cubierta.

La Coruña. El Noroeste, 1923.—8.º con 328 páginas y colofón. (229.)

52.306.—La hija de Natalia. Últimos días del Doctor Angélico; por D. Armando Palacio Valdés.

Madrid. Imprenta Helénica, 1924. 8.º con 323 páginas. (33.218.)

52.307.—Guía de la Industria y el Comercio cinematográfico en España e industrias relacionadas con el mismo; por D. Joaquín Freixes Sauri.

Barcelona. Sin imprenta (Imprenta Layetana), 1924.—8.º con 258 páginas y dos sin numerar. (11.564.)

52.308.—La callejera, canción; por V. Lavid (D. Ventura Vidal Vidal).

Ejemplar manuscrito.—Una hoja en folio. (1.838.)

52.309.—Sombras en la platea. Presentación de las sombras, marcha; Tarantela; Mi mujer, schotis; por D. José Aznar Ramos, bajo el seudónimo de "Siqui".

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (11.565.)

52.310.—Fleus de Printemps, valse lente; por D. Antonio Torrens Badía, bajo el seudónimo de Percy Kip.

Barcelona.—A. Boileau y Bernasconi. Sin año (1922).—Folio con cuatro páginas y portada. (11.566.)

52.311.—Per a quan s'es mare; por el Doctor P. Nubiola (Pedro Nubiola Espinós).

Barcelona. Imprenta Verdaguier. Sin año (1920).—8.º con 63 páginas. (11.567.)

52.312.—Bateig per necessitat, amb un apendix referent a l'avortament provocat i les pràctiques oposades a la concepció; por P. Nubiola (Pedro Nubiola Espinós).

Barcelona. A. López Llausás, imprenta, 1924.—8.º con 29 páginas y una de colofón. (11.568.)

52.313.—Príncipe Ivanoff, baile ruso; por J. Lanuza, seudónimo de D. José María López Valero.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (11.569.)

52.314.—La Manigua, cuplé; música de doña Angélica Cerezo Langa; letra de doña Vicenta Bau Palanques, bajo el seudónimo de "Viquisal".

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (11.570.)

52.315.—Querer gitano, tientos; letra de D. Manuel Aparicio Redón; música de "D. Piedra", seudónimo de D. Joaquín Bela Pastor.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (1.843.)

52.316.—Kilima, fox-trot oriental; por Ch. Wirth Bruñ, seudónimo de D. Aurelio Gracia Monediano.

Barcelona. José María Parés. Sin año (1923).—4.º mayor con 14 hojas. (352.)

52.317.—Aukland, fox-trot-shimmy; por Ch. Wirth Bruke, seudónimo de D. Aurelio Gracia Monediano.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (353.)

52.318. — Melbourne, fox-trot oriental; por Ch. Wirth Bruke, seudónimo de D. Aurelio Gracia Momediano.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (354.)

52.319.—Turkestan. (Fox-trot); por Ch. Wirth Bruke, seudónimo de don Aurelio Gracia Momediano.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (355.)

52.320.—Haydée. (Fox-trot oriental); por Ch. Wirth Bruke, seudónimo de D. Aurelio Gracia Momediano.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (356.)

52.321.—El bienestar para todos por la cooperación y el ahorro. Única fórmula práctica, eficaz y definitiva para la solución del problema social; por D. Ambrosio Gutiérrez Lázaro.

Valladolid.—Tip. Benito Allén, 1924. 8.º con 53 páginas. (471.)

52.322.—En pro de la Humanidad. Sobre la profilaxis de la tuberculosis pulmonar y la forma cómo podría desterrarse. Estudio-proyecto; por don Victoriano Benítez Rosales.

Málaga.—Tipografía de V. Giral, 1924.—4.º mayor con 135 págs. (260.)

52.323.—Capitel-lo. One-Step; por Williams Davis, seudónimo de don Ezequiel Martín Rovira.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (11.571.)

52.324.—¡Ay, Ramona, mona!; por Mario-Rey, seudónimo colectivo de D. Valentín Arroyo Caballero y don José Soriano López.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con dos hojas y portada. (33.224.)

52.325.—Los huerfanillos; por Mario-Rey, seudónimo colectivo de don Valentín Arroyo Caballero y D. José Soriano López.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con tres hojas y portada. (33.225.)

52.326.—De corazón a corazón. Contiene además: Caperucita López e Historia sin desenlace; por E. Ramírez Angel (Emiliano Ramírez Angel).

Barcelona.—Talleres Gráficos, B. Bauzá, 1924.—8.º con 204 páginas e índice. (33.226.)

52.327.—La flor de los años, poesías, 1908-1924; por D. Emiliano Ramírez Angel, del texto, y Larraya (don Tomás Gutiérrez Larraya), de la ilustración de la cubierta.

Madrid. Juan Pueyo, 1924.—8.º con 207 páginas. (33.227.)

52.328.—Tratado práctico de la Legislación Bancaria. Recopilación sistemática de la legislación relativa al régimen legal de los Bancos y de las operaciones que efectúan y comentarios a las Instituciones que las rigen. Leyes mercantiles de España. volumen III; por R. Gay de Montellá (Rafael Gay de Montellá).

Barcelona. Imprenta de A. Ortega. Sin año (1923).—4.º mayor con 398 páginas y una de erratas. (11.572.)

52.329.—El cuerno del diablo (revista); por J. Guitart Faura (José Guitart Faura).

Ejemplar manuscrito.—Un cuaderno en folio con cuatro hojas. (11.573.)

52.330.—Fox-trot Vicefer; por don Vicente Pastallé Comellas y D. Fernando Pastor González, bajo el seudónimo colectivo de "Vicefer".

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (11.574.)

52.331.—La Elección. Piel de Tigre. Qué Gachí...; por D. Hermenegildo Montes Rayo y D. Enrique García Molina, bajo el seudónimo de M. Soria, de la letra y D. Francisco Codoñer Pascual, bajo el seudónimo de F. Lito, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con siete hojas de música y tres de letra. (11.575.)

52.332.—Flor Asturiana, baile; por D. Joaquín Saball Villanueva, bajo el seudónimo de J. Reus.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (11.576.)

52.333.—Colección de couplets. La chula más chula. La diosa Cocó. El reproche, música de M. Villacañas, letra de M. Lasconi, seudónimo de don Acisclo Martín Valeros.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con tres hojas y cubierta. (33.229.)

52.334.—De todo un poco. El portafolio del Pompeya. Venancio I. (revista).

Ejemplar manuscrito.—Folio con nueve hojas. (11.577.)

52.335.—Del Arbol de las Hespérides. Cuentos teosóficos españoles. Biblioteca teosófica de la Maravillas. Serie D, tomo I. Obras completas. Vol. XXXI; por D. Mario Roso de Luna.

Madrid. Imprenta Helénica, 1923. 4.º con 326 págs. e ind. (33.230.)

52.336.—¡Ramón, Ramón!, schotis; letra de Teoglen (Ernesto Teoglen Domínguez); música de Monreal (Genaro Monreal Lacosta).

Madrid. Unión Musical Española, 1924.—Folio con cinco páginas y portada. (33.231.)

52.337.—El Champán, tango; letra y música de D. José Gordo y Alonso de Miranda.

Madrid. Unión Musical Española, 1924.—Folio con cuatro páginas y cubierta. (33.232.)

52.338.—Teodoro y Compañía, vodevil en tres actos, de Mr. Gavault, adaptación castellana de Federico Reparaz y José Juan Cadenas. Número 1, marcha; número 2, dúo; número 5, tango; número 8, schotis; música de D. Jacinto Guerrero Torres.

Madrid. Unión Musical Española, 1924.—Folio, con ocho páginas y cubierta el número 1, nueve y portada el número 2, cinco y portada el número 5 y 4 y cubierta el número 8. (33.233.)

52.339.—Lo que va de ayer a hoy, zarzuela dividida en dos sainetes.—Número 1 bis, Himno de la Libertad. Número 4, Pasacalle de los Corchetes. Número 8 B, Couplé de los ciegos. Número 10, Schotis de los guardias; por A. Ramos (Antonio Ramos Martín) y E. Ferraz Revenga (Emilio Ferraz Revenga), de la letra, y J. Guerrero (Jacinto Guerrero Torres), de la música.

Madrid. Unión Musical Española 1924.—Folio con siete páginas y cubierta el número 1 bis, siete y cubierta el número 4, cuatro y cubierta el número 8 B y seis y cubierta el número 10, y portada. (33.234.)

52.340.—Mi Sobrana; música de

D. Ramón Rodríguez García, bajo el seudónimo de Laka.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (11.579.)

52.341.—Trescientos chistes nuevos; por Abundio Ladrón de Guevara, seudónimo de D. Luis Estesó y López de Haro.

Madrid. Talleres tipográficos de Velasco Hermanos, 1924.—8.º con 80 páginas. (33.235.)

52.342.—El camino de todos, comedia en tres actos, en prosa, original de D. Carlos Arniches y Barrera y D. Antonio Estremera y Tragó.

Madrid. Establecimiento tipográfico de J. Amado, 1924.—8.º con 66 páginas. (33.236.)

52.343.—Angela María, comedia en dos actos y en prosa; original de D. Carlos Arniches y Barrera y don Joaquín Abatí y Díaz.

Madrid. Establecimiento tipográfico de J. Amado, 1924.—8.º con 66 páginas. (33.238.)

52.344.—¿A qué teatro vamos?, o Comedias y comediantes, revista de espectáculo, en dos actos y ocho cuadros; original de J. Dicenta y A. Paso; música de D. Rafael Millán Picazo y D. Manuel Martínez Faixá.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 46 hojas. (33.239.)

52.345.—Salmantina, cuadro popular salmantino; música de María Rodrigo; letra de D. Gregorio Martínez Sierra.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 46 páginas. (33.240.)

52.346.—Su majestad, historista cómica en dos actos, dispuestos en tres cuadros; original de Avevilla y Merino; música de D. Pablo Luna Carné.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 21 hojas. (33.241.)

52.347.—El ozono en Medicina.—Diez y siete años de experiencia; por V. y A. Marín y Corralé (Victor Marín y Corralé y Angel Marín y Corralé).

Zaagoza. Tipografía Heraldo de Aragón, 1924.—8.º con 53 páginas y una de índice. (698.)

52.348.—Iniciaciones, poesías, cuentos y Lira popular; por D. José Maqueda Alcaide.

Málaga. Imprenta Molina Gutiérrez, 1924.—8.º con 93 páginas y una de índice. (261.)

52.349.—Sumergibles. De la serie: Manuales de Ingeniería civil, industrial y militar "Calpe"; por don Claudio Aldereguía y Lima.

Barcelona. Imprenta Elzeviriana, Diciembre de 1923.—8.º con 375 páginas y cuatro láminas. (33.242.)

52.350.—Vida huertana. Artículos de costumbres de la Vega de Murcia. Segunda serie; por D. Luis Orta y González.

Murcia. Tipografía El Tiempo, 1909.—8.º con 172 páginas y una de índice. (211.)

52.351.—Una loca. Madrileña, Minene; por D. Enrique García Molina, bajo el seudónimo de M. Soria.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 3 hojas y portada. (11.580.)

52.352.—Gracia fina, cuplé; original de D. Wenceslao Estrela Arrojo,

bajo el seudónimo de Martín-Gala. Ejemplar manuscrito.—8.º mayor con dos hojas. (11.581.)

52.353.—La parranda; música de Evelio Burrull; letra de Pérez Capo (D. Felipe Pérez Capo).

Madrid. Sucesores de R. Velasco, 1924.—Una hoja en 8.º (33.243.)

52.354.—La pulga de S. M.; música de Evelio Burrull; letra de Pérez Capo (D. Felipe Pérez Capo).

Madrid. Sucesores de R. Velasco, 1924.—Una hoja en 8.º (33.245.)

52.355.—Girasol; música de Evelio Burrull; letra de Pérez Capo (don Felipe Pérez Capo).

Madrid. Sucesores de R. Velasco, 1924.—Una hoja en 8.º (33.245.)

52.356.—¡No mire usted!...; música de Evelio Burrull; letra de Pérez Capo (D. Felipe Pérez Capo).

Madrid. Sucesores de R. Velasco, 1924.—Una hoja en 8.º (33.246.)

52.357.—Delirio, shimmy-fox-trot para piano y para quinteto; por Andrés Uerba, seudónimo de D. Avelino Abreu y Boy.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi y Litografía Joaquín Mora, 1924.—Uno en folio, con tres hojas, la parte de piano, y 4.º mayor, con seis hojas la de quinteto. (11.583.)

52.358.—Fox-trot de las emociones, para piano y para quinteto, por Andrés Uerba, seudónimo de don Avelino Abreu y Boy.

Barcelona. Litografía e Imprenta de música de Joaquín Mora, 1924.—Uno en folio, con dos hojas y portada la parte de piano, y uno en cuarto mayor, con seis hojas, la de quinteto. (11.583.)

52.359.—Mi ensueño, one-step; por Andrés Uerba, seudónimo de don Avelino Abreu y Boy.

Barcelona. Litografía e imprenta de música de Joaquín Mora. Sin año (1924).—4.º mayor, con dos hojas y portada. (11.584.)

52.360.—Los modos de besarse.—Del Japón galante; música de Arcadio Rosés Berdie; letra de D. Miguel Nieto Paños, bajo el seudónimo de Tirso.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º mayor con dos hojas y portada. (11.585.)

52.361.—Com las moscas, mazurka; por J. Teivó, seudónimo de don José Luis Botey Fernández.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (11.586.)

52.362.—Arbitrios propuestos por el Bachiller Reina para amentizar los jiros. Siglo XVI; por D. Cristóbal Espejo de Hinojosa.

Valladolid. Imprenta de Santarén, 1907.—4.º con 32 págs. (33.247.)

52.363.—Justicia baturra; letra de T. Gutiérrez y J. Meta (Colección Azagra); música de Ruiz de Azagra (José Ruiz de Azagra Sanz).

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (33.248.)

(Se continuará)

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE AGUAS

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. José Tartere, como Director Gerente de la Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, para aprovechar 500 litros de agua por segundo, derivados del río Negro, en el valle del Nembra, Concejo de Aller, con destino a producción de energía eléctrica:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a cuanto dispone el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y Real orden de 14 de Junio de 1883:

Resultando que no se ha presentado ningún proyecto en competencia, ni reclamaciones en contra del proyecto en el plazo legal:

Resultando que la División Hidráulica del Miño ha manifestado que estas obras al realizarse no afectan al Plan general de Obras hidráulicas del Estado:

Resultando que el peticionario ha depositado en la Caja de la Tesorería de Oviedo la cantidad de cincuenta pesetas con cincuenta y seis céntimos, según acredita el resguardo de fecha 9 de Junio de 1923, número 118 de entrada y número 7 de Registro, a disposición del Sr. Gobernador civil:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de verificar la confrontación del proyecto sobre el terreno y levantar el acta correspondiente, informa favorablemente, proponiendo las condiciones con que a su juicio procede otorgar esta concesión:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil, informan de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que no se han presentado reclamaciones en contra del proyecto:

Considerando los favorables informes emitidos por todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente y las ventajas que siempre reportan esta clase de obras en la comarca en donde se ejecutan,

S. M. el Rey (q. D. g.), confor-mándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. José Tartere, como Director Gerente de la Sociedad Industrial Asturiana, para derivar 500 litros de agua por segundo del río Negro, en término de San Miguel, Concejo de Aller, con destino a producción de energía eléctrica, siempre que para ejecutar las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente, y suscrita en Oviedo a 15 de Mayo de 1923 por el

Ingeniero Industrial D. José Tartere, peticionario.

2.ª La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse del río Negro para este aprovechamiento será de 500 litros, no respondiendo la Administración de este caudal, y teniendo el concesionario la obligación de instalar, a sus expensas, un módulo en la toma, cuando la Administración lo juzgue conveniente.

3.ª Antes de comenzar las obras presentará el concesionario a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas un detallado proyecto de replanteo, en el que se estudiará el vertedero y aliviadero de las crecidas; asimismo se estudiará en el proyecto de replanteo el remanso producido por la presa para todos los estados de caudal del río, el desagüe de la casa de máquinas y el cruce de la tubería forzada con el camino vecinal de Mureda a Santibáñez.

4.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses, a contar de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de diez y ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y a su terminación las reconocerá con todo detalle, levantando acta, en la que se certificará si han sido construídas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión.

6.ª Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

7.ª Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, reconocimiento, etc., de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª No podrán comenzarse las obras sin haber sido aprobado por la Jefatura de Obras públicas el proyecto de replanteo citado.

9.ª El depósito provisional ya constituido subsistirá, como fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, y le será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

10. Durante la construcción de estas obras no se interrumpirá, bajo ningún concepto, la circulación por el camino vecinal de Moreda a Santibáñez.

11. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de estas obras, pero las servidumbres de acueducto y estribo de presa las otorgará el Gobernador civil, con arreglo a las disposiciones vigentes, previos los oportunos expedientes.

12. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience parcial o totalmente la explotación, y al expirar este plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria produc-

tora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

14. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de Protección a la industria nacional, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al contrato de trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

15. Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de orden del señor Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Carlos Rodríguez y San Pedro, que solicitó autorización para derivar veintidós mil litros por segundo de agua del río Nalón, en términos de Candamo y Pravia, con destino a producción de energía eléctrica, solicitando también la concesión de terrenos de dominio público e imposición de servidumbres:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción vigente aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883:

Resultando que el peticionario ha depositado en la Caja de la Tesorería de Oviedo seiscientos ochenta y tres pesetas con ochenta céntimos, importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, según acredita el resguardo de fecha 27 de Mayo de 1921 y número 98 de entrada y 53 de registro:

Resultando que no se han presentado proyectos en competencia, ni tampoco reclamaciones en contra del proyecto:

Resultando que la División Hidráulica del Miño informa favora-

blemente, proponiendo algunas condiciones para otorgar la concesión:

Resultando que en tramitación este expediente, el peticionario don Carlos Rodríguez San Pedro, solicita ceder todos sus derechos relativos a este expediente a favor de D. Federico González Fierro, acompañando documentos justificativos de esta cesión y pidiendo que la concesión se otorgue a nombre de este último señor:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de practicar la confrontación sobre el terreno y levantar el acta correspondiente, informa favorablemente proponiendo las condiciones con que a su juicio procede otorgar esta concesión:

Resultando que invitado el concesionario para aceptar las condiciones que impone el Real decreto de 14 de Junio de 1921, ha contestado aceptándolas:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil informan favorablemente:

Resultando que previo informe de la Asesoría jurídica, que manifiesta la transferencia solicitada por el peticionario D. Carlos Rodríguez San Pedro a favor de D. Federico González Fierro, reúne todos los requisitos legales y por consiguiente procede considerar en lo sucesivo como interesado a este último señor:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se ha presentado ningún proyecto en competencia, ni reclamaciones en contra del mismo:

Considerando que por ser la potencia bruta de este aprovechamiento superior a mil caballos, procede declarar estas obras de utilidad pública, en armonía de lo que dispone el apartado 3.º del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Considerando las ventajas que siempre reportan esta clase de obras a la comarca donde se ejecutan y los favorables informes emitidos por todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente:

Considerando que siendo los documentos presentados, justificativos de la transferencia a favor de D. Federico González Fierro, suficientes, procede se considere a este señor como interesado único y se otorgue a su nombre esta concesión,

S. M. el Rey (a. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Federico González Fierro para derivar veintidós mil litros de agua por segundo del río Nalón, en los terrenos municipales de Candamo y Pravia, con destino a producción de energía eléctrica, siempre que para la ejecución de las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente, y firmado en Oviedo a 15 de Mayo de 1921, por

el Ingeniero de Caminos D. José González Valdés.

2.º La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse del río Nalón para este aprovechamiento, será de veintidós mil litros por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal y teniendo el concesionario la obligación de instalar a sus expensas un módulo en la toma, previa la aprobación por la Jefatura de Obras públicas de su correspondiente proyecto, cuando la Administración lo juzgue conveniente.

3.º Si las filtraciones de las obras no dieran caudal suficiente en estiaje, el concesionario queda obligado a dejar pasar por medio adecuado hasta quinientos litros por segundo.

4.º Si el Estado llevase a cabo el riego de las vegas del río Nalón, el concesionario no tendrá derecho a reclamación, ni indemnización alguna por la merma sufrida en la cantidad de agua que se le concede.

5.º El depósito provisional ya constituido y reseñado, subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas, y le será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

6.º Se declaran estas obras de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa; se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las mismas, y en cuanto a las servidumbres de acueducto y eslabo de presa, las decretará el Gobernador civil, previos los oportunos expedientes, con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.º Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un año, contado a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de tres años, contados a partir de su comienzo.

8.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y a su terminación las reconocerá, levantando un acta, en la que se certificará si han sido construidas con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión.

9.º Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas

10. Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, etc., de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience, parcial o totalmente, la explotación, y al expirar este plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado, y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía, las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo

cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando, además, sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

13. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al contrato del trabajo obrero y a cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

14. Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

De acuerdo con lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de

Febrero de este año (GACETA del día 2), se anuncia la provisión por concurso de las siguientes plazas de Ingenieros en el Cuerpo de Montes:

Una de Ingeniero de Montes subalterno en la primera División hidrológico-forestal (Barcelona).

Una de Ingeniero de Montes subalterno en la tercera División hidrológico-forestal (Murcia).

El plazo para la admisión de instancias, a las que acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose en este plazo los festivos, y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente, por los Jefes de los interesados, a la Dirección general de Agricultura y Montes, de este Ministerio, con la antelación necesaria para que ingrese dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid, 16 de Diciembre de 1924.—  
P. El Director general, A. Avelino de Armenteras.

#### ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS AGRONOMOS

INSTITUTO AGRICOLA DE ALFONSO XII

*Concurso para la provisión de una plaza de Profesor de idioma alemán afecto a la Escuela especial de Ingenieros agrónomos.*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 10 de Diciembre de 1924, aprobando el Reglamento de la Sección de Enseñanza de este Instituto, se abre concurso, por un plazo de quince días, para proveer una plaza de Profesor de idioma alemán, retribuida con la gratificación anual de 4.000 pesetas.

Para poder tomar parte en este concurso será preciso:

1.º Poseer el idioma alemán.

2.º Conocer el idioma español.  
3.º Ser mayor de veinticinco años de edad y menor de cincuenta.

4.º No tener antecedentes penales; Se considerarán como méritos preferentes:

1.º Haberse dedicado, oficial o particularmente, a la enseñanza de dicho idioma.

2.º Haber traducido al castellano obras o trabajos de carácter técnico agrícola, escritas en alemán.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Director Jefe, acompañadas de la documentación necesaria para justificar sus condiciones y los méritos que aleguen.

La Florida (Madrid), 15 de Diciembre de 1924.—El Director-Jefe,

#### TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### INSPECCION MERCANTIL Y DE SEGUROS

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber que la Empresa personal de seguros sobre enfermedades "Iguatorio Madrileño de Especialidades Médicas y Seguro de Enfermedad", de la que es propietario don Alfonso Fernández de Sotos y de las Heras, se ha declarado en liquidación voluntaria, y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentar en esta Inspección cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados; transcurrido el cual, se eliminará a la expresada Empresa particular del Registro de las inscritas y será incluida en el Índice de las que se hallan en liquidación.

La oficina liquidadora se halla instalada en esta Corte, calle de la Luna, 5.

Madrid, 10 de Diciembre de 1924.—  
El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Irazo.